

## **Proyecto Poder Ejecutivo**

### **Presupuesto Nacional 2025 - 2029**

El presente documento constituye un informe preliminar elaborado con el objetivo de poner en conocimiento a las autoridades universitarias de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto elaborado por el Poder Ejecutivo, que tienen impacto en la Universidad de la Republica.

El domingo 31 de agosto de 2025, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley del Presupuesto Nacional 2025 - 2029, acompañado de su mensaje y exposición de motivos. El proyecto incluye 714 artículos.

En términos macroeconómicos, el proyecto proyecta un crecimiento anual promedio del PIB del 2,4 % durante el quinquenio, una inflación anual del orden del 4,5% y un TC entre 41,6 en 2026 y 44 en 2029.

#### **Espacio Fiscal**

El espacio fiscal al 2026 es de U\$S140 millones y prioriza las siguientes políticas, entre otras:

- Infancia y adolescencia
- Seguridad pública
- Salud
- Vulnerabilidad social

Las asignaciones de incremento salarial se asignan a través de firmas de acuerdos tripartitos con vigencia 2026 - 2027.

## I) Artículos que impactan directamente al Inciso 26 - Universidad de la República

### Inciso 26

*Artículo 504 - Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 349 "Universidad inclusiva y efectivización de los derechos", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de becas de grado para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable.*

*La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.*

**Se asignan \$ 150.000.000 anuales a becas de grado.**

*Artículo 505 - Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Calidad académica, innovación e integración de conocimiento", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a retribuciones personales, para el financiamiento de horas docentes para la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica.*

*La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.*

**Se asignan \$ 100.000.000 a retribuciones personales para el financiamiento de horas docentes.**

*Artículo 506 - Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción universitaria en el sistema integrado de salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", Proyecto 704 "Obras del Hospital de Clínicas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de la ejecución de obras que confluyan hacia la concreción de un nuevo Hospital de Clínicas.*

*La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.*

**Se asignan \$ 100.000.000 para obras del nuevo Hospital de Clínicas**

*Artículo 507 - La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, todo lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.*

**Este artículo se corresponde con el artículo 4 del proyecto articulado Udelar, el cual reafirma nuestra partida global.**

*Artículo 508 - Inclúyese en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 284 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, la exoneración de pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos provenientes de convenios con organismos del presupuesto nacional.*

**Este artículo no recoge el texto del artículo 6 del proyecto articulado de Udelar. Se realizan precisiones en el análisis del punto VII.1**

### **Inciso 23**

*Artículo 596 - Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar las asignaciones salariales de funcionarios del Inciso 26 "Universidad de la República".*

*Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos autorizados precedentemente, lo que estará supeditado a la ratificación del preacuerdo alcanzado, con fecha 30 de agosto de 2025, en el ámbito de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.*

**Se asignan \$ 140.000.000 que corresponden a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del preacuerdo tripartito firmado el 30/08/2025. Este monto representa el 0,62% de la masa salarial actual (Docentes 60% \$ 84 millones y TAS 40% \$ 56 millones). Este monto se asigna al Inciso 23 - Partidas a Reaplicar y para que los recursos se transfieran al Inciso 26 se debe firmar el Acuerdo una vez aprobada la ley de presupuesto.**

<p><b>El proyecto del PE significa un incremento de \$ 490 millones para el año 2026, para el resto del quinquenio no tiene incremento sólo mantiene esas partidas anuales.</b></p>
---

### **Artículo 4**

Con fecha 30/08/2025 la Udelar y sus gremios firmaron un preacuerdo con vigencia para el periodo 2026 - 2027. El contenido del preacuerdo tiene disposiciones de ajuste de salarios que se corresponden con el **Artículo 4** del proyecto del PE, disposiciones de incremento salarial y otras sobre aspectos no salariales (licencias médicas, promoción de acceso a la vivienda, y mecanismos de alivio financiero).

El artículo 4 refiere a los ajustes salariales de carácter general y a los criterios de actualización para el 1 de enero de cada año del periodo, para los funcionarios de la Administración Central. Los organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en este artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

Estos ajustes al 1 de enero de cada año, serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el final de vigencia del aumento.

En cada ajuste anual podrán incorporarse correctivos inflacionarios, los cuales se aplicarán únicamente cuando la variación de los índices de precios considerados supere los ajustes otorgados en el período de referencia, incluyendo los correctivos otorgados como también el margen de tolerancia 0,5% cuando corresponda.

Al 1/1/2026 el ajuste será de un 4,5% y se aplicará un correctivo en el caso de que la inflación 2025 supere la ya otorgada de 5,2%, incluida en el ajuste del 1/01/2025.

El preacuerdo firmado tiene vigencia hasta el 2027 y el artículo 4 tiene vigencia hasta el 1/01/2030

1/1/2026	Correctivo
	Meta IPC
1/1/2027	Correctivo
	Meta IPC – CE
	Margen tolerancia
1/1/2028	Correctivo
	Meta IPC
1/1/2029	Correctivo
	Meta IPC – CE
	Margen tolerancia
1/1/2030	Correctivo

IPC - CE: IPC con exclusiones.

## II) Análisis cuantitativo del incremento presupuestal del proyecto del Poder Ejecutivo

### Proyecto Poder Ejecutivo al 2029

cifras en pesos - precios 01/01/2025

Artículo	Monto	Concepto
504	150.000.000	Becas de grado - atención de la población estudiantil vulnerable
505	100.000.000	Retribuciones personales - Hs. Doc. para la expansión y Fort. de la oferta académica
506	100.000.000	Hospital de Clínicas - obras - nuevo HC
596	140.000.000	Asignaciones salariales Doc. 60% y TAS 40% - preacuerdo tripartito
<b>Total</b>	<b>490.000.000</b>	

### Comparativo Solicitud Quinquenal Udelar y Proyecto PE 2026 – 2029

Montos acumulados **CON Preacuerdo**

cifras en pesos - precios 01/01/2025

Años	Solicitud Incr. Udelar	Proyecto PE	Satisfacción % Proy. PE / Proy. Udelar
2026	5.764.233.697	490.000.000	8,50%
2027	8.421.270.943	490.000.000	5,82%
2028	11.290.871.176	490.000.000	4,34%
2029	14.273.340.582	490.000.000	3,43%

Montos acumulados **SIN Preacuerdo**  
cifras en pesos - precios 01/01/2025

Años	Solicitud Incr. Udelar	Proyecto PE	Proy. PE / Proy. Udelar
2026	5.764.233.697	350.000.000	6,07%
2027	8.421.270.943	350.000.000	4,16%
2028	11.290.871.176	350.000.000	3,10%
2029	14.273.340.582	350.000.000	2,45%

cifras en pesos - precios 01/01/2025

Concepto	Financiación 1.1	Financiación 1.2	Total
Presupuesto Udelar 2025	25.404.134.233	2.015.101.365	<b>27.419.235.598</b>
Incr. Proyecto Poder Ejecutivo	490.000.000	0	<b>490.000.000</b>
<b>Total al 2029</b>	<b>25.894.134.233</b>	<b>2.015.101.365</b>	<b>27.909.235.598</b>

La Udelar solicitó al 2029 un incremento del 52% de su Presupuesto Total y la propuesta del PE al 2029 representa un incremento de aproximadamente un 1,8%.

La relación Presupuesto Udelar / PBI es actualmente del orden del 0,8%, la solicitud de la Udelar al 2029 propone alcanzar el 1,09% y la propuesta del PE baja esta relación al 0,73% (PBI 2029 proyección IECON).

El proyecto del PE le otorga a la Udelar aproximadamente un 8% del Espacio Fiscal 2026 de U\$S 140 millones, incluyendo el incremento del preacuerdo

**Comparativo Solicitud Quinquenal Udelar y Proyecto PE al 2029 por Programa**

cifras en pesos – precios 1/01/2025

Programas (1)	Solicitud Udelar al 2029	Proyecto PE al 2029	Satisfacción % Proy. PE / Proy. Udelar
<b>347</b>	1.909.039.607	0	0%
<b>348 (2)</b>	3.223.901.252	100.000.000	3,10%
<b>349</b>	747.455.361	150.000.000	20,07%
<b>350</b>	1.005.332.619	100.000.000	9,94%
<b>351</b>	855.332.497	0	0%
<b>352</b>	845.969.255	0	0%
<b>355</b>	5.686.309.990	140.000.000	2,46%
<b>Total</b>	<b>14.273.340.581</b>	<b>490.000.000</b>	<b>3,43%</b>

(1)Programas:

347 - Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional

348 - Transformación y transparencia de la estructura institucional

349 - Universidad inclusiva y efectivización de los derechos de las personas

350 - Inserción universitaria en el sistema integrado de salud

351 - Expansión y desarrollo de la universidad en todo el territorio nacional

352 - Plan de obras y mantenimiento del patrimonio edilicio universitario

355 - Adecuación del salario real universitario

(2)Debido a que el mayor monto para mejorar relación hora docente - estudiante y su correlato TAS la Udelar lo incluyó en el programa 348, la comparación se realiza en este programa.

### III) Proyecto PE - Asignaciones para ANEP y UTEC

#### Inciso 25 – ANEP

cifras en pesos - precios 1/01/2025

Artículo	2026	2027	2028	2029	Concepto
497	590.000.000	590.000.000	590.000.000	590.000.000	Alimentación Ed. Media
498	221.000.000	368.000.000	544.000.000	875.000.000	Becas Ed. Media
499	448.563.472	601.073.589	799.432.422	799.432.422	Bono apoyo escolar
500		590.406.675	590.406.675	590.406.675	Preacuerdo - Incr. Sal. 0,6% (*)
592	118.000.000	118.000.000	118.000.000	118.000.000	Preacuerdo - Ext. Hor.Esc. F y C
592	88.500.000	88.500.000	88.500.000	88.500.000	Preacuerdo - Comp. Doc. Aula
592	20.800.000	20.800.000	20.800.000	20.800.000	Preacuerdo - Abonos Esc. F y C
351	72.000.000	72.000.000	72.000.000	72.000.000	Becas Formación Docente
354	147.000.000	147.000.000	147.000.000	147.000.000	Becas Butiá
<b>Total</b>	<b>1.705.863.472</b>	<b>2.595.780.264</b>	<b>2.970.139.097</b>	<b>3.301.139.097</b>	

(\*) En el proyecto del PE no figura el monto que se requiere para el incremento salarial del 0,6% a partir del 2027, que dispone el artículo 500 y el preacuerdo de ANEP firmado el 29/08/2025. A los efectos de dimensionar el incremento al 2029, DGPlan estima dicho monto a partir de la ejecución 2024 de remuneraciones con cargo a rentas generales actualizado a precios 01/01/2025. De esta forma contamos con una aproximación del monto que significa el 0,6% de incremento de la masa salarial de ANEP.

**La propuesta del PE representa un incremento al 2029 para ANEP del orden del 3%**

### **Inciso 31 – UTEC**

cifras en pesos - precios 1/01/2025

<b>Artículo</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>	<b>Concepto</b>
532	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000	Inteligencia artificial, form y proy
533	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	Oferta educativa
534	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	Empleabilidad juvenil y becas
					Incr. Salarial (**)
<b>Total</b>	<b>100.000.000</b>	<b>100.000.000</b>	<b>100.000.000</b>	<b>100.000.000</b>	

**(\*\*) La propuesta del PE representa un incremento al 2029 para UTEC del orden del 6% sin tener en cuenta el incremento salarial en caso de aprobarse.**

#### **IV) Comparativo Inversión Pública en Educación 2024 - 2029**

En la última Rendición de Cuentas (RC 2024), la inversión pública en educación alcanzó el 4,7% del PBI.

Con el Proyecto del PE al 2029, caería la inversión pública en educación aproximadamente al 4,2%

#### **Inversión pública en educación 2024**

cifras en miles de \$ corrientes

<b>Concepto</b>	<b>Pto ejecutado 2024</b>	<b>% Pto Educ. Inst. Formales</b>	<b>% PBI</b>
ANEP	104.598.967	78,8%	3,2%
Udelar	26.479.805	20,0%	0,8%
UTEC	1.593.716	1,2%	0,05%
<b>Total</b>	<b>132.672.488</b>	<b>100%</b>	<b>4,1%</b>
Otros	19.973.917		0,6%
<b>Total Pto Educativo</b>	<b>152.646.405</b>		<b>4,7%</b>

Informe CGN Rendición de Cuentas 2024

## Inversión pública en educación 2029

cifras en miles de \$ 2025

Concepto	Pto 2029	% Pto Educ. Inst.Formales	% PBI
ANEP	114.221.987	79,4%	2,98%
Udelar	27.909.236	19,4%	0,73%
UTEC	1.773.221	1,2%	0,05%
<b>Total</b>	<b>143.904.444</b>	<b>100%</b>	<b>3,76%</b>
<b>Total Pto Educativo</b>	<b>159.935.089</b>		<b>4,2%</b>

### Relación Presupuesto y PBI

Años	Educación Total	Udelar
2026	4.4%	0.77%
2027	4.3%	0.76%
2028	4.2%	0.74%
2029	4.2%	0.73%

Nota: Elaboración propia en base a información del Proyecto del PE

## Distribución del incremento en la inversión educativa de las instituciones formales

cifras en miles de pesos 2025

Con incremento preacuerdo (\*)

Sin incremento preacuerdo

Concepto	Incr. PE al 2029	% participación	Incr. PE al 2029	% participación
ANEP	3.301.000	<b>84,8%</b>	2.483.700	<b>84,7%</b>
Udelar	490.000	<b>12,6%</b>	350.000	<b>11,9%</b>
UTEC	100.000	<b>2,6%</b>	100.000	<b>3,4%</b>
<b>Total</b>	<b>3.891.000</b>	<b>100%</b>	<b>2.933.700</b>	<b>100%</b>

(\*) Incluye el preacuerdo firmado por Udelar y ANEP (estimado). No incluye el incremento salarial de UTEC

## **Incremento propuesto por el PE a ANEP, Udelar y UTEC**

cifras en miles de \$ - precios 01/01/2025

<b>Concepto</b>	<b>L. Base</b>	<b>Incr. PE</b>	<b>Total al 2029</b>	<b>% de Incremento</b>
ANEP	110.920.987	3.301.000	114.221.987	<b>3,0%</b>
Udelar	27.419.236	490.000	27.909.236	<b>1,8%</b>
UTEC	1.673.221	100.000	1.773.221	<b>6,0%</b>
<b>Total</b>	<b>140.013.444</b>	<b>3.891.000</b>	<b>143.904.444</b>	

### **V) Otros artículos que pueden impactar en la Udelar**

#### **Inciso 24 - Diversos Créditos**

*Artículo 598* - *Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "ASSE", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al Programa de Fortalecimiento de los Recursos Humanos en Salud, para la implementación de cargos de alta dedicación docente asistenciales.*

#### **Inciso 21 - Subsidios y Subvenciones**

*Artículo 568* - *Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 551.022 "Parque Científico y Tecnológico de Pando", una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 551.028 "Parque Científico y Tecnológico Regional Norte (PTRN)", una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).*

*Artículo 572* - *Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la investigación académica", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 551.004 "Programa de Desarrollo de Ciencia Básicas (Pdeciba)", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).*

## **VI) Comparativo artículos considerados y no considerados de nuestro proyecto articulado**

De los 12 artículos del proyecto articulado de la Udelar, el Proyecto del PE incluyó algunos:

- Artículo 1 - Línea Base - se incluye en el planillado ley
- Artículo 2 - Programas presupuestales - se incluye en el panillado ley
- Artículo 3 - Partidas Incrementales - parcial los artículos cuantitativos mencionados punto I)
- Artículo 4 - Distribución de partidas presupuestales - incluido, mencionado en punto I)
- Artículo 5 - Aportes patronales a la seguridad social rentas generales - no incluido
- Artículo 6 - Aportes patronales a la seguridad social 1.7 - incluye artículo con diferente redacción al solicitado
- Artículo 7- Salario Vacacional - no incluido
- Artículo 8 - Ampliación de crédito de la financiación 1.2 - no incluido
- Artículo 9 - Con diferencias - Artículo 4 PE y preacuerdo
- Artículos 10, 11 y 12 - Indexación de créditos - no incluidos

## **VII) Análisis de las disposiciones del Proyecto del Poder Ejecutivo que impactan a la Udelar**

### **VII.1- Disposiciones incluidas en el inciso 26**

#### **-Artículo 508**

A través de esta disposición se incluye en la facultad conferida al Poder Ejecutivo (PE), por el artículo 284 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la exoneración del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos provenientes de convenios con organismos del presupuesto nacional.

En base a la facultad a que hace mención la norma antes referida, el PE exoneró a la Universidad de la República (Udelar), por Decreto N° 531/2008, del pago de los aportes patronales jubilatorios a la seguridad social sobre las retribuciones con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

El texto ahora proyectado por el PE contiene diferencias de redacción respecto de la iniciativa de la Udelar. De resultar aprobado en los términos propuestos por el PE, este debería aprobar por Decreto la exoneración a que lo faculta esta disposición, ya que podría eventualmente discutirse si las situaciones aquí reguladas están comprendidas en las previsiones del Decreto 531/2008. Corresponde además señalar que, por su contenido, el artículo proyectado es de iniciativa privativa del PE.

### **VII.2- Sobre el sistema de ciencia, tecnología e innovación**

**-Artículo 49:** se proponen cambios sustanciales respecto al Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT), tanto en su integración, reduciendo casi a la mitad el número actual de miembros, como en el mecanismo para su designación y en los cometidos asignados. Respecto de la designación, esta sería competencia del Poder Ejecutivo, basándose en la trayectoria de las personas, sin necesidad de acto de propuesta de ningún organismo público o privado y por ende suprimiendo la representación institucional que

establece la norma vigente. Sí se establece que en la designación se deberán contemplar trayectorias académicas y profesionales que reflejen la diversidad de ámbitos académicos, gubernamentales, empresariales, laborales y sociales interesados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. En consecuencia, la Universidad de la República, como tal, deja de ser parte del CONICYT. En realidad, los Entes Autónomos de Enseñanza y particularmente la Universidad de la República, ente estatal con competencia constitucional expresa en la temática regulada, no se encuentra presente, como tal, en ninguna de las instancias del nuevo “ecosistema” de ciencia, tecnología e innovación. Se recuerda que, en documentos trabajados en el ámbito de la Universidad de la República, se hacía énfasis en la necesidad de reforzar los mecanismos de representación de los miembros del CONICYT, respecto de las instituciones proponentes, lo que implica un camino opuesto al recogido en la propuesta presupuestal.

Otro tanto ocurre respecto de los cometidos, los cuales se reducen notoriamente, respecto de los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.084. A los efectos de comparar la norma vigente con la proyectada se incluyen los textos correspondientes:

Régimen vigente- Artículo 24, Ley N° 18.084

*El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos, que sustituirán los establecidos en el artículo 307 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, que serán cumplidos ante el Gabinete Ministerial de la Innovación:*

*A) Proponer planes, lineamientos de políticas generales y prioridades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación al Gabinete Ministerial de la Innovación, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, según corresponda. En particular, se recabará su opinión previa sobre el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI) elaborado por dicho Gabinete así como sobre los planes y programas que instrumentará la Agencia, para lo cual recibirá la información pertinente durante su elaboración y puesta en práctica.*

*B) Elaborar propuestas de bases y estrategias, áreas de interés e instrumentos de políticas de ciencia, tecnología e innovación.*

*C) Proponer la creación y reglamentación de programas de ciencia, tecnología e innovación.*

*D) Promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento.*

*E) Promover acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*F) Efectuar el seguimiento del funcionamiento de los diferentes programas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en particular del PENCTI. Revisar, cuando lo considere conveniente y por razones fundadas, las diferentes etapas del PENCTI y lo actuado por la Agencia, quien a esos efectos informará en tiempo y forma de todas sus resoluciones. En caso de formularse observaciones, ellas serán comunicadas al Gabinete Ministerial de la Innovación.*

*G) Homologar la integración de los comités técnicos que funcionarán en la órbita de la Agencia. El Consejo podrá proponer la remoción de dichos comités.*

H) *Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al desarrollo de un sistema de evaluación y seguimiento de los programas que patrocine la Agencia, u otros actores, así como de evaluación ex-post de los resultados y de su adecuada difusión a los actores.*

I) *Elegir su Presidente de entre sus integrantes.*

J) *Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de sus delegados al Directorio de la Agencia.*

K) *Designar a su Secretario Ejecutivo quien recibirá una remuneración con fondos propios del CONICYT.*

Régimen proyectado- Artículo 24 de la Ley 18.084 según artículo 49 del Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder

*"ARTÍCULO 24.- El Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) tendrá los siguientes cometidos, que sustituirán los establecidos en el artículo 307 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001:*

A) *Proponer a la Secretaría de Ciencia y Valorización de Conocimiento políticas,*

*objetivos, estrategias y prioridades relacionadas con las materias de su competencia.*

B) *Proponer acciones conducentes al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

C) *Emitir opinión en los asuntos que la Secretaría de Ciencia y Valorización de Conocimiento someta a su consideración, incluido el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI).*

D) *Elegir su Presidente de entre sus integrantes.*

E) *Elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de sus delegados al Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.*

*La Secretaría Nacional de Innovación y Valorización de Conocimiento ejercerá la secretaría técnica del CONICYT y se encargará de las comunicaciones que corresponda con el Poder Ejecutivo.*

*La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova podrán participar de las reuniones del CONICYT y aportarán a este la información necesaria para un adecuado cumplimiento de sus funciones".*

En primer término, de aprobarse la modificación proyectada, el CONICYT perdería su función de asesor del Poder Legislativo que, expresamente, le confirió la ley N° 18.084. Asimismo, es sustancial la modificación del literal A) y aunque se mantiene el asesoramiento en relación al Programa Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), esta

intervención no tiene los alcances previstos en los actuales literales B y F. Se suprimen, en consecuencia, las atribuciones actualmente asignadas por los literales B a H y K de la norma vigente.

A ello debe añadirse la modificación del artículo 7 de la Ley N° 18.084, en lo que hace a al control del CONICYT en el cumplimiento de determinadas atribuciones de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), control al que propio texto normativo vigente le da efectos jurídicos concretos.

Además, el cumplimiento de sus nuevos cometidos estaría mediado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, perdiéndose el vínculo directo con el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo ya señalado respecto del Poder Legislativo. Adviértase además la posición institucional de dicha Secretaría como dependencia de Presidencia, que se desprende del artículo 41.

Finalmente, ha de agregarse que colocar a dicha Secretaría como Secretaría Técnica del CONICYT y habilitar su presencia y la del "Programa Uruguay Innova" en sus reuniones, junto a los puntos sustantivos mencionados en los párrafos precedentes, disminuye drásticamente su autonomía e independencia respecto del PE. Corresponde recordar que, aunque con imprecisiones de técnica legislativa, la Ley N° 18.084 implicó un cambio no menor respecto de la regulación legal previa, dotando al CONICYT de atribuciones que permiten considerarlo jurídicamente como una persona pública estatal, dada su competencia, forma de integración, origen legal de su creación, naturaleza y finalidad de su función, entre otros. En realidad, del conjunto de las disposiciones proyectadas, se desprende la dependencia del CONICYT respecto de la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento.

A lo precedentemente señalado, corresponde agregar las siguientes consideraciones:

-De acuerdo al **artículo 41**, la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento **se ubica dentro del inciso 02, Presidencia de la República, Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y sus Unidades Dependientes**. A esta Secretaría se transfieren todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos asignan, en materia de tecnología e innovación al MEC, en tanto en el 43 se establecen los cometidos específicos **y se habilita expresamente al Poder Ejecutivo a asignar otros cometidos no previstos en la norma legal**. Las consideraciones jurídicas, en relación a los alcances de esta ubicación institucional en relación con los cometidos asignados y su posibilidad de ampliación por parte del propio PE, exceden la finalidad del presente informe, aunque podrá profundizarse en estos aspectos de así requerirlo el CDC.

*Artículo 41.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento.*

*La referida Secretaría tendrá como cometidos generales los de proponer las políticas científicas nacionales, promover la formación de capital humano de alta especialización y contribuir a la valorización y transferencia de conocimiento, en todo el territorio nacional.*

*Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, el cargo de particular confianza de Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.*

*A efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso precedente, suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", el cargo de particular confianza de Director*

*Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, creado por el artículo 80 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 130 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 372 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.*

*Todos los cometidos y atribuciones que las leyes y decretos asignan en materia de ciencia, tecnología e innovación al Ministerio de Educación y Cultura serán, en adelante, competencia de la Secretaría creada en el inciso primero del presente artículo.*

**-Artículo 43.-** *La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, tendrá los siguientes cometidos específicos:*

*A) Proponer al Poder Ejecutivo políticas, objetivos, estrategias y planes en materia de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, en función de los objetivos nacionales de desarrollo y procurando el equilibrio territorial y de género.*

*B) Fomentar la investigación y la generación de conocimiento en ciencia y tecnología, comprendiendo los campos de las ciencias exactas y naturales, ingeniería y tecnología, ciencias de la vida, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades.*

*C) Fomentar la formación de profesionales e investigadores altamente calificados en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) y su inserción laboral en instituciones académicas, centros públicos y privados de investigación y desarrollo, así como en otros organismos públicos y en el sector de la producción de bienes y servicios.*

*D) Contribuir a la transferencia de los resultados de investigación, conocimientos y tecnologías al sector público, los sectores de la producción y la sociedad.*

*E) Otros cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo.*

*En todos los casos, la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento coordinará con las instituciones que corresponda en razón de sus competencias. La Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento y el Programa Uruguay Innova coordinarán, con las organizaciones correspondientes, la elaboración de la propuesta de un nuevo Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI), que será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación antes del 30 de junio de 2027.*

-No se establece quién designa al Secretario Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento.

-La ANII estaría controlada por el Ministerio de Economía y Finanzas en los **aspectos administrativos**. Este control se encuentra actualmente a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, con efectos prácticamente idénticos a los proyectados. Desaparece, pues, el control en su función sustantiva, que hace actualmente el CONICYT, con su especial composición y con efectos jurídicos concretos. Los asesoramientos previstos para realizar este control, tanto de la Secretaría Nacional de Ciencia y Valorización de Conocimiento, como del Programa Uruguay Innova, se encuentran limitados por el tipo de control a que refiere el propio artículo y se realizan dentro del sistema orgánico Poder Ejecutivo, ya sea a través de sus dependencias como órgano jerarca del sistema, como por dependencias de Presidencia.

-Se crea un Consejo Asesor Científico Honorario, el que sí asesora directamente al Poder Ejecutivo en materia científico-tecnológica. Sus miembros, designados por el PE, actúan a título personal. No se establece su ubicación institucional (art. 50).

-Se suprime la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (DICYT) del Ministerio de Educación y Cultura (art. 45)

-Se propone la creación, en el ámbito de Presidencia, del Programa Uruguay Innova, el que estaría "dirigido", según establece el texto, por un Consejo Estratégico Ministerial. Se prevé

la existencia de un “responsable” del Programa designado por el PE, sin especificar si se trata de un cargo o de funciones y la naturaleza de estas (art. 39).

-Se propone la creación del Fondo Uruguay Innova, cuya titularidad y administración corresponde a la ANII (art. 40).

-Por su parte, el **51** propone la creación en la órbita de la ANII del “Programa Central de Alta Dedicación a la Investigación, con los objetivos de incrementar el número de investigadores profesionales con nivel de doctorado o postdoctorado, de establecer un marco de actuación y evaluación común más allá de su inserción laboral en instituciones de investigación públicas o privadas, otras entidades públicas o empresas, y de promover el alineamiento de las actividades de investigación y valorización de conocimientos con los objetivos y desafíos estratégicos de desarrollo nacional”. En el artículo 599 se asignan partidas para, entre otras, el diseño de dicho programa.

### **VII.3- Modificaciones relativas al restablecimiento del “Sistema Nacional de Educación Pública”.**

El proyectado **artículo 348**, modifica la denominación dada al TITULO III de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el artículo 144 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la de "SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA. De aprobarse, este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la Ley de Presupuesto.

Mediante los artículos 349 y 350 se reincorporan a la Ley General de Educación las disposiciones relativas a la Comisión Coordinadora de Educación Pública, tanto en lo que hace a sus cometidos, como a su integración.

Sobre estos textos, corresponde señalar que durante el trámite de aprobación de la Ley N.º 19.889 (LUC), la Universidad de la República solicitó la incorporación de dos artículos en dicho texto normativo relativos al mantenimiento de la Comisión Coordinadora de Educación Pública, regulando su integración y cometidos. Estos textos, sin reincorporarse a la LGE, resultaron finalmente aprobados y formaron parte de la Ley 19.889 (arts. 188 y 189). El artículo 188 presenta alguna variante no significativa respecto del proyectado artículo 349. Ello, sin perjuicio, del restablecimiento también en estas disposiciones de la mención al Sistema Nacional de Educación Pública. En consecuencia, podría resultar de buena técnica legislativa disponer la derogación de los artículos mencionados, incluidos en la Ley N° 19.889.

En este marco, el artículo 352, sustituye al art. 112 de la Ley N° 18.437, estableciendo que la Comisión Nacional de Becas pasará a llamarse Comisión Coordinadora de Becas y funcionará “en la órbita” del MEC. Se prevé su constitución (la Udelar continúa integrándola con un representante) y se relacionan los cometidos.

### **VII.4- Normas relativas a funcionarios.**

- **Artículo 11:** Modifica el art. 33 de la Ley N° 20.212, relativo a la definición de la Evaluación por competencias, incluida en el mismo apartado “Evaluación de desempeño”. La modificación que se introduce en el proyecto, como el texto del art. 33 de la Ley N° 20.212 no aclara si comprende a la Udelar. De todas formas, la definición e implementación de esta forma de evaluación constituye materia estatutaria, por lo que para su aplicación se deberá

cumplir, acumulativamente, con las condiciones exigidas en los artículos 64 y 204 de la Constitución, lo que incluye la mayoría especial de 2/3 de votos de componentes de cada cámara en su aprobación y el carácter de regla fundamental, que respete la especialización del Ente, lo que no surge de la norma proyectada.

En el mismo sentido, el **art. 12 del Proyecto** modifica el art. 34 de la Ley N° 20.212 respecto a la “Validación y certificación por competencias” (incluido en el apartado “Evaluación por desempeño” de la referida Ley N° 20.212). Este texto merece los mismos comentarios realizados en el párrafo precedente.

**-Artículo 13:** Sustituye el art. 27 de la Ley N° 19.924. Refiere a la incorporación definitiva de funcionarios públicos que se encuentren cumpliendo tareas en comisión, en forma ininterrumpida, durante 6 años, en Incisos de la Administración Central. Se mantiene exclusión de los funcionarios de los Entes Autónomos y, por tanto, de la Udelar. Sin embargo, el **artículo 314 del Proyecto**, que refiere a la incorporación de funcionarios públicos a la URSEA, cuando estén desempeñando tareas en comisión, en forma ininterrumpida por 6 años, no prevé excepciones. Por lo tanto, los funcionarios de la Udelar podrían ser incorporados a la URSEA, si se configuraran los requisitos exigidos por la disposición proyectada.

Sin perjuicio, corresponde tener en cuenta que se requiere la conformidad del jerarca del organismo de origen (lo que también prevé el art. 13 del Proyecto).

**-Artículo 15:** Sustituye el art. 13 de la Ley N° 20.212 “Días de licencia por enfermedad justificada”. Implica una mejora en la técnica jurídica, en la medida que se excluye expresamente en esta disposición a los funcionarios de la Udelar.

En la Ley 20.212 su artículo 13, al relacionar los funcionarios excluidos, no señalaba a los funcionarios de la Udelar, pero sí lo hacía su art. 14 -inciso tercero- al prever que los Entes Autónomos de los arts. 220 de la Constitución “*podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley*”. Este Proyecto de Ley también modifica el art. 14 de la Ley N° 20.075, como se verá en el numeral siguiente.

**-Artículo 16:** Sustituye el art. 14 de la Ley N° 20.075, que regula el subsidio por enfermedad. El último inciso establece: “(...) *Los Gobiernos Departamentales, la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica, podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o del decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia*”.

En lo que respecta a la Udelar, la disposición proyectada mantiene la posibilidad de adoptar el régimen, que preveía el art. 14 de la Ley N° 20.075.

Ahora bien, corresponde tener en cuenta que, en el preacuerdo firmado, el pasado 30 de agosto, entre la Udelar; ADUR, AFFUR, UTHC; y MEF, OPP, ONSC, MTSS, se prevé un capítulo III relativo a “LICENCIAS MÉDICAS”, donde en el QUINTO punto se establece claramente: “*(Licencias médicas): Las partes acuerdan que no se modificará el régimen de licencias médicas que rige actualmente para los funcionarios docentes, técnicos, administrativos y de servicio de la Universidad de la República.*” En ese entendido, entonces, **sería razonable concluir que la posibilidad prevista en el último inciso del art. 16**

proyectado no es congruente con lo acordado, en la medida que el preacuerdo resulte en definitiva ratificado.

**-Artículo 683:** Modifica el artículo 339 de la Ley N° 19.996. Se exceptúa de la prohibición del art. 32 de la Ley N° 11.923 (prohibición de ocupar a la vez dos empleos públicos rentados y de percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos) “a aquellos funcionarios de la salud que a la fecha de promulgación de la presente ley, presten servicios como tales en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de naturaleza estatal, cualquiera sea la naturaleza de la relación funcional, a efectos de ser contratados por el Banco de Previsión Social (...)”

En la redacción de la Ley 19.996 la excepción era más restringida, en la medida en que solo se admitía a los efectos de contratarlos por el BPS “para emitir dictámenes relativos a coberturas por enfermedad e incapacidad en los programas de su competencia y que gestiona el Organismo.”

## VII.5- Prácticas Laborales y de aprendizaje.

**-Artículo 487:** Se asigna una partida a Tribunal de Cuentas para celebrar “contratos de práctica laboral con estudiantes avanzados, en régimen horario de 6 horas diarias (...)”

“(...) Dichas contrataciones se celebrarán en el marco de convenios de prácticas formativas laborales suscritos por el organismo con la Fundación de Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FCEA) de la Universidad de la República (...)” Y se prevé: “La partida mensual a abonar a cada contratado se ajustará en enero de cada año, de acuerdo a la escala salarial de la UdelaR en función de las horas trabajadas.

Asimismo, si en oportunidad de realizarse los ajustes en los meses de febrero y agosto en el ámbito de los Consejos de Salarios en el Grupo correspondiente a la ‘Fundación de Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración’, se acordase un ajuste, del que resulte un porcentaje que sea mayor al otorgado en enero a la UdelaR, se calculará la diferencia y, de haberla, se le abonará al contratado.”

**-Art. 563:** Crea el “Programa de desarrollo de capacidades y competencias para adolescentes que cumplen sanciones dispuestas por la justicia”, “como una estrategia socioeducativa orientada a generar oportunidades de aprendizaje y promover la integración social plena de cada adolescente o joven.

El Programa será diseñado, gestionado y supervisado por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), y se implementará a través de acuerdos, convenios o acciones directas con organismos públicos y privados, instituciones educativas, entidades de formación profesional, empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil. (...)”

“(...) Las actividades deberán garantizar condiciones dignas de aprendizaje y trabajo, incluyendo la remuneración conforme al laudo correspondiente a la rama de actividad, con los aportes a la seguridad social que correspondan y de conformidad a la normativa del trabajo vigente, en lo pertinente, y en especial las dispuestas para la protección de los jóvenes en el trabajo, establecidas en el Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia (...). Los apoyos sociales y formativos asociados, así como la retribución del trabajo, serán

*asumidos por la parte contratante, es decir, por los organismos, entidades, empresas u organizaciones señaladas en el inciso segundo in fine del presente artículo, según corresponda. (...)*"

La Udelar podría celebrar, entonces, convenios con el INISA a tales efectos.

## **VII.6- Sobre el ordenamiento financiero**

**-Artículo 18:** Se propone modificar el régimen de pago de viáticos tanto en el país como en el exterior, estableciendo plazo para rendir y las consecuencias de no hacerlo en dicho plazo (art 18). A tales efectos se sustituye el artículo 46 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y se propone derogar la Ley N° 19.771, de 12 de julio de 2019 y la Ley N° 19.860, de 23 de diciembre de 2019.

El sistema propuesto es diferente del adoptado actualmente por la Universidad de la República para los viáticos en el exterior (Resolución N° 1 del CDG de fecha 13/02/2023). En tanto, alguna de las disposiciones puede considerarse materia estatutaria, deberá analizarse oportunamente su aplicabilidad al ámbito universitario.

**-Artículo 19:** Se elimina la exigencia conforme la cual, para comprar en la tienda virtual, el objeto de la compra debe estar incluido en el Plan anual de contratación del organismo adquirente. Ello está previsto en el Literal E del art 22 de la Ley N° 18.834, dentro de los requisitos para que el Poder Ejecutivo pueda crear un régimen de Convenios Marco, para bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales.

**-Artículo 21:** Se modifican disposiciones relativas a planes anuales de contratación de bienes y servicios previstos en el art 24 de la ley N° 19355 de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por los artículos 51 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 61 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023:

a) se incluye a los Gobiernos Departamentales en la obligación de realizarlos

b) se modifica el plazo de antelación con la que se debe fijarse la apertura de ofertas cuando se efectúen modificaciones o incorporaciones a los planes anuales referidos. En la norma actualmente vigente se establece un plazo de 60 días cuando se trate de Licitaciones Públicas y 30 días en el caso de Licitaciones Abreviadas, en cambio en la norma proyectada (art 21) se establece que el plan anual publicado podrá estar sujeto a incorporaciones o modificaciones durante el año alcanzado por la planificación, siempre que se efectúen con una antelación no menor a treinta días corridos de la publicación del llamado correspondiente.

Asimismo, se define que se considerarán modificaciones al plan, toda alteración en la descripción y alcance del objeto a contratar y en la fecha estimada para la publicación del llamado, lo que no estaba explicitado en la norma actualmente vigente.

c) se establecen excepciones a la obligación de incluir contrataciones en el Plan Anual en los siguientes casos:

\* aquellas contrataciones de bienes o servicios que se efectúen como consecuencia de eventos contingentes que escapan de las posibilidades de previsión de las Administraciones

Públicas Estatales o se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 482 literal D) numeral 2) de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas.

\* Las adquisiciones que se realicen a través de procedimientos de Convenios Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición quedan exceptuadas de ser incluidas en el Plan Anual de Contratación. Asimismo, se establece que, si el objeto de la adquisición hubiera sido planificado bajo otro tipo de procedimiento, no será necesario efectuar modificaciones al Plan para poder adquirir a través de Convenios Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición.

Sobre este último aspecto, corresponde precisar que los Convenios Marco se encuentran previstos en el artículo **36 del TOCAF** con base en el artículo **22 de la Ley N° 18.834**, siendo caracterizados como un sistema de compras centralizado, para bienes de obras y servicio de uso común en las Administraciones Públicas Estatales. Sin perjuicio de lo estipulado en su Decreto Reglamentario (367/018), el mecanismo ha tenido como fin primordial, la eficiencia y eficacia en materia de gasto público.

Es así, que se incorporó inicialmente a nuestro ordenamiento jurídico (**Ley N° 20.075**) la posibilidad de que, con el asesoramiento de ARCE, el Poder Ejecutivo pueda establecer otro mecanismo centralizado de compras públicas, con desarrollo en el derecho extranjero, como es el de los Sistemas Dinámicos de Adquisición.

A propósito de tal extremo, recientemente por **Decreto N° 13/025** se reglamentó y por tanto se materializó, la creación del mecanismo de compras analizado, el que es definido en el artículo 1 del precitado Decreto como *“...un procedimiento en dos etapas para la contratación de bienes, servicios u obras de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos. No se encuentran comprendidas en el alcance de este procedimiento las contrataciones de obras nuevas de infraestructura vial o de arquitectura. Será un procedimiento totalmente electrónico que se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales...”*.

Finalmente, resta señalar que se califica como un sistema “dinámico” fundamentalmente por permitir la actualización de la nómina de proveedores precalificados por el sistema, permitiendo el ingreso de nuevos proveedores que cumplan las condiciones previstas en el sistema dinámico vigente (artículo 14 del referido Decreto) no limitándose al número de empresas participantes originariamente.

**-Artículo 22:** Se establece que en los procedimientos de Convenios Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición, así como en otros procedimientos que disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales, se podrá acceder a los bienes y servicios comprendidos en los mismos a través de la plataforma Tienda Virtual, publicada en el sitio web de la referida Agencia.

**-Artículo 23:** Se prevé un régimen especial de notificaciones de actos administrativos en caso de procedimientos de contratación, estableciendo, preceptivamente, que deberá realizarse a través *del correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a tal efecto o mediante los sistemas electrónicos administrados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE)*. El efecto el artículo 22 de la ley proyectada establece: *“La notificación de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas Estatales en el marco de los procedimientos de contratación pública deberá realizarse a través del correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a tal efecto o mediante los sistemas electrónicos administrados por la Agencia*

*Reguladora de Compras Estatales (ARCE). Transcurridos tres días hábiles desde el envío por dicho medio del acto administrativo sin que se haya registrado constancia de rechazo o error en la entrega, la notificación se tendrá por efectuada.*

La norma proyectada, modificaría, entonces, las disposiciones del Código de lo Contencioso Administrativo, Ley N° 20.333 y la Ordenanza de Procedimiento Administrativo de la Udelar, en lo que refiere a notificaciones de actos administrativos en materia de contratación administrativa.

**-Artículo 24:** Establece que, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, reglamentará la incorporación de la perspectiva de igualdad y la no discriminación en base al género en las contrataciones que realicen las Administraciones Públicas Estatales.

**-Artículo 25:** Se propone derogar lo que se llamaba “precio máximo de adquisición” que se define como el menor precio de compra, vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado.

**-Artículo 26:** Se propone derogar el último inciso del artículo 40 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022. Dicha norma establece que, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ARCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las administraciones públicas estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.

**-Artículo 28:** Se proyecta agregar al actual inciso primero del artículo 33 del TOCAF (art 482 de la Ley N° 15.903) lo siguiente: *“previamente a la elaboración de un procedimiento de adquisición, todas las administraciones públicas estatales deberán consultar los convenios marco y sistemas dinámicos vigentes, así como la existencia de nóminas vigentes de procedimientos especiales aprobados al amparo del artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, que impliquen la agregación de demanda e incluyan nóminas de proveedores habilitados. Si el objeto de la contratación se encuentra incluido en alguno de los procedimientos anteriores, las administraciones públicas estatales deberán adquirir a través de éstos, pudiendo contratar por otro procedimiento competitivo previsto por la normativa vigente únicamente cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Que el producto no se encuentre incluido en alguno de los procedimientos referidos en el inciso precedente o que ninguno de los proveedores adjudicados tenga posibilidad de abastecer la demanda requerida. En este último caso, las administraciones públicas estatales solamente podrán contratar con proveedores distintos de aquellos incluidos en estos procedimientos;*

*b) Que, encontrándose el producto incluido en alguno de dichos procedimientos, presente características técnicas distintas de las que sean necesarias, de acuerdo con el uso que el organismo brindará a dicho producto;*

*c) Que, encontrándose el producto incluido en un convenio marco vigente, haya proveedores que no forman parte del convenio marco y ofrezcan su producto en el mercado a un precio más bajo que el que presentan los proveedores que se encuentran en la Tienda Virtual. Esta condición solamente habilita a utilizar el procedimiento previsto por el literal C) del presente*

*artículo, en las condiciones allí dispuestas, pudiendo contratar a través del mismo únicamente a proveedores que no forman parte del Convenio Marco. Las adquisiciones que se amparen en los literales precedentes deberán acreditar en las actuaciones administrativas correspondientes los extremos que habilitan la causal, incluyendo la fundamentación respectiva".*

**-Artículo 29:** Por el artículo 29 proyectado se unificaría el límite de la compra directa para todo el Estado en la suma de \$ 375.000, eliminando la diferencia de límite que tenían los Gobiernos Departamentales y aumentando el límite actualmente vigente para el resto de los organismos.

**-Artículo 30:** Refiere a la adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo, los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, con la finalidad de abastecer a sus dependencias. El último inciso del numeral 16 del literal D del artículo 482 de la Ley 15903 establece actualmente: *"En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto"*. En su lugar, se propone sustituirlo por el siguiente: *"En caso de corresponder, los precios a pagar no podrán superar los precios vigentes para ese producto, adjudicados a través de los procedimientos de Convenio Marco"*.

**-Artículo 31:** Se amplía el elenco de autorizados a contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine previsto en el numeral 1 del literal D del art 482 de la ley 15903. La norma vigente lo habilita: *"Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales"*. En su lugar, en la redacción proyectada se establece: *"1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales."*

*Estas contrataciones no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas"*.

**-Artículo 35:** Se establecen modificaciones al contenido mínimo de los Pliegos Particulares para contrataciones.

## **VIII- OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS**

**-Artículo 62:** prevé que el Poder Ejecutivo podrá disponer la incorporación de personas públicas no estatales al Sistema Estadístico Nacional, creado por la Ley N° 16.616.

**-Artículo 93:** crea el Instituto **Universitario** Policial, el cual formará en especialidades de **posgrado**, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. La Escuela Nacional de Policía formará Oficiales para la Policía Nacional, así como también impartirá especialidades a nivel de **tecnicaturas** en temas de seguridad pública, desarrollando actividades de praxis pre-profesional como extensión académica. La Escuela Policial de Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los Oficiales de la Policía Nacional. En la Ley N° 19.315 de 2015 se organizaba como Instituto Universitario Policial e Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores, mientras que en la Ley N° 19.924 del 2020, ello se

modificó, para pasar a ser la Escuela Nacional de Policía y la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores.

**-Artículo 146:** si bien no se aplica a la Udelar, se señala porque marca una tendencia a la adopción preceptiva de notificación por medios electrónicos, sin posibilidad de utilización de medios de notificación tradicionales. El artículo incluso puede entenderse que supone un retaceo en las garantías de los administrados. En efecto, el art. establece: *“Los sujetos obligados a constituir domicilio electrónico ante la Unidad Defensa del Consumidor, de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que no lo hubieren realizado, se considerarán notificados de todos los actos administrativos del organismo en su Mesa de Entrada, a partir de los diez días hábiles de dictados.”* El art. 75 de la Ley 19355, cumplidas las condiciones que establece, habilita al *“Poder Ejecutivo, a los Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y a los Gobiernos Departamentales”* a establecer la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico a las personas que se relacionen con la Administración.

En la misma línea va el artículo 682, que modifica el art. 223 de la Ley N° 19.355 y prevé que el Poder Ejecutivo podrá establecer la obligatoriedad, para los contribuyentes y responsables, de relacionarse con la DGI (ya lo preveía la Ley 19.355) y con el BPS (lo incorpora este art. proyectado) por medios electrónicos, *“en la forma, plazos y condiciones que determine la reglamentación. (...)”*

**-Artículo 172:** determina la calidad de responsable tributario solidario (en calidad de agente de retención) en caso de que el deudor de la DGI, pida que sus pagos por facilidades se realicen mediante retenciones salariales. Mientras el artículo 173 establece que esas retenciones se incluyen en el listado de las retenciones salariales prioritarias establecidas en la ley N° 17.829.

**-Artículo 183:** se crea el **Programa de Fomento para la Atracción de Personas con Talento Calificado** residentes en el extranjero, mediante el cual se radiquen en la República a efectos de dar cumplimiento a **contratos de trabajo en relación de dependencia** con empresas o **instituciones científico-tecnológicas**, vinculadas a la innovación o el desarrollo tecnológico, o que presten servicios globales, con actividad regular y permanente en el Uruguay. Estas personas podrán optar, con relación a las rentas derivadas del contrato de trabajo mencionado en el inciso anterior, por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR). Asimismo, quienes hagan uso de la opción anterior podrán expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, en cuyo caso no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

**-Artículo 263:** se crea el Instituto Nacional de Bienestar Animal como persona pública no estatal, con un representante de la UDELAR-Facultad de Veterinaria en su Junta Directiva.

**-Artículo 299.-** Sustitúyese el artículo 4 de la Ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, en la redacción dada por el artículo 415 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Créase la Comisión Honoraria para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá funciones asesoras de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

A) El Director de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas o quien él delegue, que la presidirá;

B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

C) Un representante de los Gobiernos Departamentales, designado por el Congreso de Intendentes;

D) Un representante de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE);

E) Un representante de la **Universidad de la República (UDELAR)** vinculado a temas de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo;

F) Un representante de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), vinculado a temas de promoción de emprendimientos; 147

G) Un representante de la Universidad Tecnológica (UTEC); y

H) Tres representantes del sector empresarial, designados por el Poder Ejecutivo de las ternas propuestas por los siguientes sectores empresariales: - Gremiales de micro, pequeña y mediana empresa; - Centros comerciales y asociaciones de micro, pequeñas y mediana empresas del interior del país; y - Gremiales de entidades de economía social.

**-Artículos 400 y 401:** se crea el **Instituto Nacional de Investigación en Salud y Bienestar** como órgano desconcentrado del MSP. Solo se prevé un representante de Udelar en el órgano de dirección y entre los cometidos se encuentran los de establecer centros de investigación especializados, generar publicaciones científicas y establecer programas de formación e intercambio académico y fortalecer "las ciencias básicas y clínicas, en régimen de gestión conjunta con la Universidad de la República". Debe tenerse presente que, alguno de estos cometidos, según el alcance que en definitiva se les asigne, ingresarían al ámbito de especialización propio de la Universidad de la República.

**-Artículo 470:** los **organismos públicos que produzcan datos y pronósticos hidrológicos**, deberán remitirlos a la unidad ejecutora DINAGUA del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para su consideración e integración al sistema nacional de información hídrica, previsto en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.610, de 2 de octubre de 2009. El Ministerio de Ambiente establecerá la forma en que se deberá remitir esa información y las condiciones de acceso por parte de los interesados.

**-Artículo 552:** sustituye el artículo 1° de la Ley N° 19.177, de 27 de diciembre de 2013, estableciendo la facultad de la Junta de Transparencia y Ética Pública de instrumentar la declaración jurada de bienes e ingresos, que prevén los artículos 10 a 19 de la Ley N° 17.060, exclusivamente en soporte electrónico. Esto incide en la Universidad de la República, en tanto es obligación del Rector, Decanos de las Facultades y miembros del Consejo Directivo Central, la presentación de esta declaración. En tanto, el artículo 556, que sustituye el artículo 12 de la Ley N° 17.060, se mantiene igual al anterior salvo que en el artículo 12. 1 literal B, establece que deberá adjuntarse copia del último balance e indicar la participación social de las empresas, sociedades nacionales o extranjeras con o sin personería jurídica, a las que está vinculado el obligado, su cónyuge o concubino, a través de participación en su propiedad (total o parcial) o administración, tenga poder general o integre órganos directivos o asesores, aunque sea en carácter honorario en las mismas, salvo cuando su participación en ellas no

sea significativa ni intervenga en su administración, así como el caso de aquellos obligados que tengan una participación en empresas de reducida dimensión económica cuando estas no tengan contabilidad suficiente, según lo establezca la reglamentación. Asimismo, en el 12.2 se cambia la redacción, estableciendo que, la segunda parte de la declaración, abierta a la JUTEP, deberá contener el promedio mensual de los ingresos de los últimos doce meses o el último ingreso mensual, cuando éste sea representativo de sus ingresos mensuales habituales.

**-Artículo 569:** se modifica la presidencia de la Junta Directiva Honoraria del **Parque Científico Tecnológico de Pando**, ahora el presidente se elige por la Junta Honoraria anualmente entre sus miembros (antes correspondía al representante de Udelar). En efecto, el artículo 253 de Ley N.º 18.362 indica que La Junta Directiva Honoraria es presidida por el Director del Polo Tecnológico de Pando. Dado que la Junta tiene cuatro miembros el voto del presidente vale doble. En tanto, el cambio proyectado, en lugar de asignar directamente a la Universidad de la República la presidencia de dicho órgano, determina que el presidente sea elegido anualmente por los integrantes de la Junta Directiva, de entre sus miembros, pueda ser reelecto hasta por tres períodos consecutivos, y de existir empate al resolver, su voto valga doble.

**-Artículo 604:** Crea la Comisión Asesora del Fondo para el Clima y la Naturaleza del Uruguay. No se establece su posición orgánica, solo que estará integrada por un representante del MEF, MA, MIEM y MGAP. “(...) podrá requerir a organismos públicos y empresas públicas, así como al sistema financiero, el sector privado, instituciones académicas y la sociedad civil, las gestiones o consultas de información que sean necesarias para el logro de sus cometidos. (...)” No se aclara el alcance de la información o gestiones a requerir, y si dentro de los sujetos objeto del requerimiento queda comprendida la Udelar.

**-Artículo 636:** sustituye el artículo 98 del título 4 del Texto Ordenado 2023, estableciendo que las donaciones que las empresas contribuyentes del IRAE e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 99, gozarán del beneficio del 50% del total de las sumas entregadas, las que se imputarán como pago a cuenta de esos tributos. Este beneficio en la redacción vigente era del 70 %, por lo que disminuye un 20 % el monto que las empresas podrán considerar como pago a cuenta de impuestos.

Por otro lado, se establece que el 50% restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa. Antes era el 30 % que se consideraba como gasto deducible. En definitiva, cambia la forma en que las empresas pueden computar las donaciones que realizan.

Además, conforme la disposición proyectada el tope de los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que puede fijar el PE, no podrá exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de \$ 964.000.000 (novecientos sesenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a valores de 2025, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la Unidad Indexada del ejercicio anterior. Cuando antes el monto era de 550.000.000 a valores 2020. También se disminuye el tope máximo por entidad beneficiaria que no podrá superar el 12% del monto máximo anual fijado, salvo en el caso de aquellas que, en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año. En la redacción anterior, el tope fijado por la ley era del 15 %.

En este artículo, además de los montos y porcentajes que cambian, se elimina el siguiente texto del artículo vigente: "*Para las entidades comprendidas en los literales B) a I) del numeral 2) del artículo 99º de este Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa. Esas empresas son: B) Universidad Católica del Uruguay C) Universidad de Montevideo D) Universidad ORT Uruguay E) Universidad de la Empresa F) Instituto Universitario CLAEH G) Instituto Universitario Francisco de Asís H) Sociedad de Amigos de la Educación Popular I) Instituto Metodista Universitario Crandon. En virtud de lo anterior, se iguala el régimen de estas entidades con el régimen de la UDELAR.*

**-Artículo 677:** se modifica el art. 593 de la ley 15.903, sobre información de todos los gastos e inversiones realizados o a realizar por organismos estatales y paraestatales en investigación y desarrollo científico y tecnológico en el período fiscal de que se trate. Se agrega que deberá realizarse de acuerdo a los manuales de referencia internacionales, que la ANII colaborará en el relevamiento de la información, que la información debe remitirse en la oportunidad que sea solicitada, y que dicha información se considerará pública.

**-Artículo 699:** Sustitúyese el artículo 80 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 80.- Todos los depósitos de fondos de instituciones públicas serán realizados en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en el Banco Central del Uruguay".

**Montevideo 4/09/2025**  
**Dirección General Jurídica**  
**Dirección General de Administración Financiera**  
**Dirección General de Planeamiento**